

DECRETO N° 33.322

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO:

DECRETA:

Artículo 1°- Conforme lo dispuesto por el Artículo 23° del Decreto 33.209 de 17 de diciembre de 2009, modificado por Decreto 33.310 de 25 de marzo de 2010, complementando lo establecido en el Artículo 22° del primero de los mencionados y de acuerdo con el numeral XXXII, son asimismo cometidos de los Gobiernos Municipales:

I. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, recabando la opinión de los Concejos Vecinales y organizaciones que representan a los vecinos de los barrios que integran el ámbito territorial del Gobierno Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 33.209, Art. 22° – Números XIII y XIV.

II. Programar el cumplimiento de las metas acordadas en Compromisos de Gestión suscritos con el Intendente.

III. Iniciar y sustanciar los asuntos cuya resolución corresponda a las autoridades municipales, en la forma que establezca la reglamentación.

IV. Iniciar trámites cuya resolución corresponda a las autoridades departamentales, en la forma que establezca la reglamentación.

V. Realizar el mantenimiento de las plazas y espacios verdes barriales.

VI. Realizar el mantenimiento del arbolado.

VII. Realizar el mantenimiento del alumbrado público a nivel barrial.

VIII. Ejecutar el barrido de calles, plazas y espacios verdes barriales.

IX. Brindar servicios de barométrica a nivel domiciliario.

X. Realizar tareas de bacheo móvil superficial en las vías de tránsito de carácter barrial.

XI. Efectuar obras menores de pavimento económico.

XII. Coordinar los programas sociales, culturales y ambientales departamentales a nivel de su jurisdicción territorial.

XIII. Fomentar la participación de los vecinos y las organizaciones sociales.

XIV. Ordenar gastos por hasta el doble de monto máximo de la licitación abreviada en el ámbito de sus competencias.

XV. Efectuar actividades inspectivas en coordinación con las autoridades departamentales en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 2°- Los cometidos que anteceden son sin perjuicio de los que se vayan incorporando

progresivamente en virtud de los principios de gradualidad, viabilidad e irreversibilidad del proceso descentralizador.

Artículo 3º- La Intendencia reglamentará el presente decreto.

Artículo 4º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Montevideo, 26 de Abril de 2010.-

VISTO: el Decreto N° 33.322 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 15 de abril de 2010 y recibo por este Ejecutivo el 16 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 1097/10, de 18/03/10, conforme a lo dispuesto por el Artículo 23° del Decreto N° 33.209, de 17/12/09, modificado por Decreto N° 33.310, de 25/03/10, se complementa lo establecido en el Artículo 22° del Decreto N° 33.209 y de acuerdo con el numeral XXXII, son asimismo cometidos de los Gobiernos Municipales, los que se indican; los cuales son sin perjuicio de los que se vayan incorporando progresivamente en virtud de los principios de gradualidad, viabilidad e irreversibilidad del proceso descentralizador y se establece que esta Intendencia reglamentará el Decreto de que se trata;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 33.322 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 15 de abril de 2010; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todas las Juntas Locales; a todos los Departamentos, a las Divisiones Regiones Centro, Este y Oeste, a la Contaduría General, a la Asesoría Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales, a la División Comunicación, a los Servicios de Relaciones Públicas, de Escribanía, a Desarrollo Organizacional e Informático (Comunicaciones a Sistemas), a los Equipos Técnicos Digesto y Normas, de

Actualización Normativa e Información Jurídica y pase al Departamento de

Descentralización.-

ESC. HYARA RODRIGUEZ, Intendente de Montevideo.-

DR. JORGE BASSO, Secretario General.-